



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 5 DE JULIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL
SUR, DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1405-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de junio del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los ingresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-010-001-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **GERMÁN ANTONIO ESPINOZA CRUZ**, responsable del catastro municipal; **BERNARDO NICANOR BARAHONA VALLE**, responsable de contabilidad; **WESLEY MEXTZER PALLAIS ESPINALEZ**, director financiero; **DULCE MARÍA SILVA HERNÁNDEZ**, responsable de administración tributaria; **MIGUEL SABALLOS**, responsable de fierro y **ARIEL CALERO SÁNCHEZ**, responsable de urbanismo, todos de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua; y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los ingresos. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la



mora y su registro. **C)** Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme el Plan de Arbitrios Municipal u otras regulaciones aplicables, están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la municipalidad. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los ingresos, fueron satisfactorios. **2)** La municipalidad auditada, elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **3)** Los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme el Plan de Arbitrios Municipal u otras regulaciones aplicables, se encontraron íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y fueron depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la municipalidad. **4)** La municipalidad auditada, cumplió con las normas, leyes y regulaciones a los ingresos, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **5)** Se encuentra en proceso de implementación la recomendación contenida en el informe de auditoría de referencia: AA-010-002-21, de fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-351-2022; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **6)** No sé determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y



organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que, los resultados de la auditoría concluyen con falta de implementación a una recomendación de auditoría previa; se ordenará a la Dirección General de Auditoría que practique auditoría de cumplimiento a la recomendación aún pendiente de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **AA-010-001-23**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua**, derivado de la revisión a los ingresos, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** Por la recomendación no implementada y que está con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de éste ente Fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **GERMÁN ANTONIO ESPINOZA CRUZ**, responsable del catastro municipal; **BERNARDO NICANOR BARAHONA VALLE**, responsable de contabilidad; **WESLEY MEXTZER PALLAIS ESPINALEZ**, director financiero; **DULCE MARÍA SILVA HERNÁNDEZ**, responsable de administración tributaria; **MIGUEL SABALLOS**, responsable de fierro y **ARIEL CALERO SÁNCHEZ**, responsable de urbanismo, todos de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua.
- CUARTO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur, departamento de Managua**, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y tres (1383) de las diez de la mañana del día trece de junio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Msc. María Laviana Herrera Marengo
Miembro Suplente del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA